



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Hombres y Mujeres 2018 – 2027"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

COMUNICADO

EN ATENCIÓN AL OFICIO MÚLTIPLE N° 00112-2020-MINEDU/SG-CGRH Y OFICIO MÚLTIPLE N° 00033-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, SE COMUNICA A LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CUENTAN CON PERSONAL EN EL RÉGIMEN 276 (PLAZA ORGÁNICA SEGÚN SU CAP), CON MENOS DE UN AÑO (CONTRATOS 2020), **REMITAN A ESTA SEDE CON OFICIO, LA FICHA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO HASTA EL 23.12.2020**; LA MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE.

NOTA: EXCEPTO LAS PLAZAS COBERTURADAS POR LICENCIAS Y/O CARGO DE CONFIANZA.

ATENTAMENTE,



OFICINA DE RR.HH.
21/12/2020



mejor
educación
mejores
posiciones

Lima, 08 de diciembre de 2020

OFICIO MÚLTIPLE 00112-2020-MINEDU/SG-CGRH

Señoras (as) Directoras (as)
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Unidades de Gestión Educativa Local 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07
Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A."
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú
Instituto Pedagógico Nacional de Montarrico
Presenta -

Asunto: Alcances sobre la renovación de los contratos del personal administrativo del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, en el marco de la competencia de esta Oficina General, para difundir a las entidades que conforman el Pliego 010 Ministerio de Educación, las principales opiniones técnicas sobre la renovación (prórroga) de los contratos del personal administrativo del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, que han sido emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Los informes técnicos de SERVIR expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre las consultas referidas al sentido y alcance de la normativa del mencionado sistema, por lo que deben ser considerados en las actuaciones de sus oficinas de recursos humanos o las que hacen sus veces, que constituyen los operadores en cada entidad. (Conclusión 3.4 del Informe Técnico N° 1992-2019-SERVIR/GPGSC)

En sus pronunciamientos sobre el tema del asunto, SERVIR consideró las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, el cual continúa formando parte del ordenamiento jurídico vigente; si bien recientemente el Pleno del Congreso de la República derogó diversos artículos del mencionado decreto, a la fecha de emisión del presente documento no se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano norma alguna que lo derogue.

En ese orden de ideas, tenemos que a partir del 24 de enero de 2020¹ entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 016-2020, cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria derogó la Ley N° 24041 y en los numerales 4.1 y 4.2 de su artículo 4° se prohibió el ingreso, contratación o nombramiento de servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo que las entidades públicas sujetas al mencionado régimen que requieran contratar personal únicamente podían hacerlo a través del contrato administrativo de servicios. Cabe agregar que la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de

¹ Día siguiente a la fecha en que se publicó el Decreto de Urgencia N° 016-2020 en el Diario Oficial El Peruano
EXPEDIENTE: 002148300-MT-014861



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando la derogada por el Art. 26 de D.S. 070-2013-PC/M y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PC/M. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web:
<http://gub.vev.minedu.gob.pe/sir/sirpweb/JA/VD/ConsultaDocumento.do?c=consultar> e ingresando la siguiente clave: 927752

Calle Sur / Lince 104
San Borja, Lima - Perú
15022 813 9200



PERU

Ministerio de Educación

Defensa Personal

Oficina General de Recursos Humanos

mejor educación mejores personas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

enero de 2020, es decir que hayan realizado labores de naturaleza permanente por más de un (1) año ininterrumpido. Dichos servidores no podrán ser cesados ni destituidos sino es mediante un procedimiento administrativo disciplinario por haber incurrido en alguna falta.

Para el cómputo del año ininterrumpido de servicios debe considerarse el siguiente extracto de lo indicado en el Oficio Múltiple N° 49-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, que estableció disposiciones complementarias para la renovación de los contratos para el año 2020:

"Las DRE y UGEL deben considerar que no se produce una interrupción del vínculo laboral en el caso de los servidores que laboraron hasta el 31 de diciembre y fueron contratados a partir del primer día hábil del año siguiente, por cuanto el primer día hábil no puede constituir un supuesto de exclusión y/o restricción para limitar la aplicación del requisito previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, consistente en "Tener más de 1 año ininterrumpido de servicios en la entidad", ya que obedece a la suspensión de actividades por parte de la entidad pública empleadora en un día feriado (1 de enero) y, como tal, no laborable".

- b) Servidores 276 contratados que no adquirieron la protección de la Ley N° 24041 cuando la norma estaba vigente, es decir hasta el 23 de enero de 2020, porque no cumplieron con los requisitos establecidos por la referida norma hasta esa fecha, pero continúan laborando en la entidad:

Es potestad de la entidad decidir si renueva su contrato, en función de la necesidad institucional y si cuenta con el presupuesto para asumir el pago de las obligaciones derivadas del vínculo laboral.

Conforme a lo expuesto, se solicita a sus Despachos se sirvan difundir la presente comunicación a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, para que puedan adoptar las acciones pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
ALFARO ESPARZA Eduardo
Correo: FAJ 20131370000@ard
Módulo: [n] LaRed de
conformidad
Fecha: 08/12/2020 21:18:26-0500



Firmado digitalmente por
GALLEGOS FERNANDEZ
Cecilia Cecilia FAJ 20131370000
hard
Módulo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2020 20:40:00-0500

EJAE/CCGF/Av-mde

EXPEDIENTE: 005PER2020-INT-0149931

Este es una copia automática generada de un documento electrónico proveniente del Ministerio de Educación, aplicando la disposición por el AN 28 del D.L. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 026-2016-PE/EA. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://cead.minedu.gob.pe/sigufred_3VDD/ConsultaDocumento.aspx?registro=13
sigufred clave 68792

Este documento es una copia automática generada de un documento electrónico proveniente del Ministerio de Educación, aplicando la disposición por el AN 28 del D.L. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 026-2016-PE/EA. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

EL PERU PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Educación

Directorio de Instituciones de Educación Superior

Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

mejor educación mejores peruanos

autorizar la renovación de los contratos del personal que presta servicios en las instituciones educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, será aquella que cuenta con la competencia para administrar la gestión de recursos humanos establecida en sus respectivos instrumentos de gestión (Reglamento de Organización de Funciones, Manual de Operaciones, entre otros).

En ese sentido, conforme el Informe adjunto, se concluye que:

- a) La prohibición contenida en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 no impide la renovación de aquellos contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia. En atención a ello, es potestad de la entidad ampliar el plazo de contratación a través de adendas, para lo cual se debe tomar en cuenta que, entre el término del contrato y su ampliación no debe existir días de interrupción, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- b) Aquellos casos en que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041. Por tanto, las entidades deberán renovar automáticamente dichos contratos cada año.
- c) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, tanto las DRE como las UGEL se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo; en tal sentido, es potestad de la entidad decidir si renueva su contrato, en función de la necesidad institucional y si cuenta con el presupuesto para asumir el pago de las obligaciones derivadas del vínculo laboral.
- d) Para efectos de la renovación indicada, el Director de la DRE o UGEL, según corresponda, podrá emitir la respectiva resolución de acuerdo al modelo que será incluido al Sistema NEXUS.

Conforme a lo expuesto, se solicita a sus Despachos se sirvan difundir el presente documento a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, para que puedan adoptar las acciones pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZAPATA TIPIAN Rosa
Identificadora FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2020 20:41:41-0500



Firmado digitalmente por:
ARTETA GÓMEZ Natalia FAU
20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2020 18:52:27-0500

ROSA MARIELLA ZAPATA TIPIAN
Directora General de Calidad de la Gestión Escolar

(ICONTRERAST)
cc: DIGEGED


EXPEDIENTE: DIF2020-047-0151505

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 622555

www.gob.pe/minedu Calle Del Comercio 233
San Basilio, Lima 42, Perú
71013 015-59990



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		"Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos"

ANEXO 6

287-2019-MINEDU

FICHA PARA LA EVALUACIÓN DE PERSONAL

6 - A : GRUPO PROFESIONAL					
Item	Aspecto a evaluar		Puntaje	Máx.	Calificación
a) Formación Académica ²	a.1.	Grado de Doctor (en materia relacionada al cargo).	Adicional siempre que cumpla con a.5 o a.6	12	25
	a.2.	Estudios concluidos de doctorado (en materia relacionada al cargo). - Excluyente con a.1		09	
	a.3.	Grado de Magister (en materia relacionada al cargo). - Excluyente con a.1		06	
	a.4.	Estudios concluidos de maestría (en materia relacionada al cargo). - Excluyente con a.3		03	
	a.5.	Título Profesional de acuerdo a la formación requerida para el cargo, detallada en el Anexo 1. ³	Mínimo	13	
	a.6.	Bachiller en Educación (solo aplica para Asistente en Servicios de Educación y Cultura) Excluyente con a.5		13	
b) Capacitaciones	b.1.	Estudios de Especialización relacionados al cargo (cursos, programas, diplomados, post títulos), mínimo 100 horas lectivas. (5 puntos por cada estudio acreditado).	15	25	
	b.2.	Capacitación en materias relacionadas con el cargo - Realizado en los últimos cinco (05) años, con una duración mínima de 24 horas, dos (2) puntos por cada uno de ellos.	10		
c) Experiencia Laboral	c.1.	Experiencia General - Corresponde 0.10 puntos por cada mes acreditado. - Un mes equivale a 30 días. - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días.	10	30	
	c.2.	Experiencia Específica (Se considera la experiencia laboral acumulada en el cargo al que postula o afines en el sector público y/o privado). - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado. - Un mes equivale a 30 días. - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días.	20		
d) Entrevista Personal	d.1.	Aplica conocimientos de su área en la solución de un caso concreto.	05	20	
	d.2.	Discrimina las tres funciones principales del cargo al que postula.	05		
	d.3.	Elabora la secuencia de un proceso administrativo principal del área a desempeñar.	10		
				Puntaje Final	

Bonificaciones adicionales (de corresponder):	Porcentaje adicional sobre el puntaje final	Puntaje
Discapacidad	15 %	
Licenciado de las Fuerzas Armadas	10%	
Deportistas Calificados de Alto Nivel	Según Escala (Del 4% al 20%)	
TOTAL		

² De acuerdo a los requisitos mínimos dispuestos en el Anexo 1

³ En caso el cargo no este detallado en el Anexo 1, deberá considerarse la formación académica establecida en el Clasificador de Cargos, aprobado por RM N° 0091-2012-ED.

